



## PENSIÓN DE INVALIDEZ

¿QUÉ SE DEBE ENTENDER POR INVALIDEZ?

Por invalidez debe entenderse aquella pérdida que sufre una persona en el 50% o más de su capacidad laboral, pero además la invalidez debe ser entendida como la sumatoria de tres elementos Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE COMPONEN LA INVALIDEZ?

Los criterios para la calificación de la invalidez en Colombia son:

- a. Deficiencia que según el artículo 7° del decreto 917 de 1999 es “toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano”, en otras palabras la deficiencia es la perturbación en las estructuras y/o funciones de la persona, es el único criterio que no puede faltar en la calificación, puesto que si este falta no hay posibilidad de decretar la pérdida de capacidad laboral y en consecuencia la invalidez.
- b. Discapacidad según el artículo 7° del decreto 917 de 1999 es “toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona”, es decir, es la limitación de las personas de acuerdo a su grupo etario, son las consecuencias de las deficiencias.

- c. Minusvalía según el artículo 7° del decreto 917 de 1999 es “toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que lo limita o impide para el desempeño de un rol, que es normal en su caso en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno”, en otras palabras, es la afectación en el rol social de las personas, pues hay una contrariedad entre lo que la persona afectada hace y piensa y la perspectiva que tiene su grupo social de él.

## ¿QUIÉNES CALIFICAN LA INVALIDEZ EN COLOMBIA?

En Colombia la invalidez es calificada por unos entes autónomos y sin personería encargados de estimar la pérdida de capacidad laboral, los cuales se crearon con el decreto 2463 de 2001 y tienen como función determinar el origen y el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral que puede derivarse de accidentes o enfermedades a través de unos criterios de calificación establecidos en varias de las normas antes mencionadas; Estos organismos están conformados por unos miembros que son designados por el Ministerio del trabajo y la seguridad social hoy Ministerio de la Protección Social, entidad que los vigila y controla. Los entes facultados para calificar la invalidez en Colombia son las **Afiladoras de Fondo de Pensiones** (AFP) que conocen en el caso de las enfermedades o accidentes de origen común; las **Administradoras de Riesgos Laborales** (ARL) que conocen en el caso de las enfermedades o accidentes de origen profesional, las **Compañías de Seguros** que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y las **Entidades Promotoras de Salud** (EPS) conocen en los casos que la ley determine, estas entidades según artículo 142 del decreto 19 de 2012 (Presidente de la Republica de Colombia) conocen en primera oportunidad de la pérdida de capacidad laboral.

Existen otras dos entidades que son la **Junta Regional y Nacional de Calificación** que de acuerdo al artículo 42 de la ley 1562 de 2012 (Congreso de la Republica de Colombia) son organismos adscritos al Ministerio de la Protección Social con personería Jurídica, sin ánimo de lucro y con autonomía técnica y científica en sus dictámenes periciales, estas entidades se crearon igualmente con el decreto 2463 de 2001 pero eran entes sin personería jurídica algo que les ha otorgado la ley 1562 de 2012. La junta Regional de calificación conoce según el decreto 19 de 2012 en segunda oportunidad, y la Junta Nacional de calificación conoce de la pérdida de capacidad laboral en el caso de que se apele la decisión tomada por la Junta Regional, es decir es el órgano de cierre; hay que tener en cuenta que contra estas decisiones procede las acciones legales establecidas en la ley, y todas las calificaciones de los diferentes entes calificadores deben realizarse con base en el Manual Único de Calificación de la Invalidez, y cada calificación debe contener los fundamentos de hecho y de derecho.

## ¿CUÁL ES EL REQUISITO INDISPENSABLE QUE NECESITAN LOS ENTES CALIFICADORES PARA PODER REALIZAR LA CALIFICACIÓN?

Los entes calificadores antes de calificar deben verificar según el artículo 23 y 25 del decreto 2463 de 2001 la existencia del certificado sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido la persona o sobre la improcedencia de la misma, y que también es consagrado en el artículo 9 del decreto 917 de 2001, en donde se establece que solo se podrá calificar la pérdida de capacidad

laboral “una vez se conozca del diagnostico definitivo de la patología, se termine el tratamiento y se hayan realizado los procesos de rehabilitación integral, o cuando sin terminar los mismos, exista un concepto medico desfavorable de recuperación o mejoría”, actualmente el decreto 19 de 2012 estableció que si la EPS emite un concepto favorable de rehabilitación los fondos de pensiones deben detener el trámite de calificación de la invalidez hasta por 360 días adicionales a los 180 días que otorgan las EPS, las EPS deben emitir el concepto favorable antes de los 120 días y enviarlo antes de los 150.

Elaborado por: Estudiante Natalia María Foronda Duvaltier.

Revisado por: Dra. Natalia Eugenia Gómez Rúa.